

Ley N° 18125

MODIFICACION A LA CARTA ORGANICA DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

Documento Actualizado

Promulgación: 27/04/2007

Publicación: 11/05/2007

CAPITULO II - DE LA AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA **Sección I - Naturaleza, fines y competencia**

Artículo 9

(Características generales).- Créase la Agencia Nacional de Vivienda como servicio descentralizado, con los fines, cometidos y atribuciones que especifica esta ley.

A todos los efectos legales y procesales, se domiciliará en Montevideo, pudiendo establecer sucursales permanentes o transitorias en cualquier otro punto del país.

En su actuación podrá identificarse también con la sigla "ANV"; en la presente ley se la menciona como "la Agencia".

[Referencias al artículo](#)

Artículo 10

(Fines).- La Agencia tendrá por finalidad el promover y facilitar el acceso a la vivienda, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución de la República, así como contribuir a la elaboración e implementación de las políticas públicas en materia de habitat urbano.

[Referencias al artículo](#)

Artículo 11

(Cometidos).- La Agencia tendrá los siguientes cometidos:

A) Actuar en la ejecución de las directrices emanadas del Plan

Quinquenal de Vivienda, los Planes de Ordenamiento Territorial y las

directivas del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y

Medio Ambiente (MVOTMA).

B) Administrar activos provenientes de créditos para la vivienda en

cumplimiento de las directivas del MVOTMA.

C) Administrar el Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios. (*)

(*) **Notas:**

Literal c) **agregado/s por:** Ley N° 18.795 de 17/08/2011 artículo 16.

Literal c) **reglamentado por:** Decreto N° 95/012 de 27/03/2012.

[Referencias al artículo](#)

Artículo 12

(Atribuciones).- Para el cumplimiento de sus cometidos, la Agencia podrá:

A) Formular y ejecutar programas en la materia de sus cometidos, una vez

aprobados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y

Medio Ambiente (MVOTMA), así como ejecutar programas provenientes del

MVOTMA.

B) Brindar asistencia técnica, apoyo logístico y asesoramiento a los

poderes y entes públicos, en forma directa o mediante todo tipo de

convenios, y en especial al MVOTMA para la formulación e implementación de la política de vivienda y ordenamiento territorial.

C) Convenir con entidades del Gobierno Central o de los Gobiernos

Departamentales, u otras entidades públicas, empresas privadas, o

entidades de la sociedad civil, la ejecución de obras y programas en

el campo de sus cometidos, con la aprobación previa del MVOTMA.

D) Constituir o adquirir sociedades comerciales, así como participar en

emprendimientos o asociaciones con entidades públicas o privadas,

nacionales o extranjeras, constituyendo consorcios o sociedades,

siempre que ello no comprometa la responsabilidad de la Agencia más

allá del capital invertido.

E) Constituir fondos de inversión y fideicomisos, y cumplir cualesquiera

de las funciones referidas a fideicomisos generales, financieros o de

otro tipo.

F) Crear y gestionar sistemas de seguro de crédito hipotecario, fondos de

garantía, así como otros fondos e instrumentos financieros destinados

al cumplimiento de sus fines.

G) Gestionar carteras de créditos provenientes de operaciones financieras

destinadas a la vivienda, tanto propias como de terceros en virtud de

acuerdos que celebre.

H) Prestar servicios de administración y valuación de inmuebles, así como

realizar todo tipo de negocios sobre inmuebles para el cumplimiento de

sus cometidos, los que se regularán exclusivamente por la reglamentación que a tales efectos dicte el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Agencia.

I) Prestar servicios de proyectación, dirección, control y certificación

de programas y proyectos inmobiliarios, incorporando las dimensiones

económicas y sociales en su evaluación.

J) Establecer relaciones de cooperación con instituciones públicas o

privadas, nacionales o extranjeras y con organismos internacionales, y

actuar como unidad ejecutora de proyectos financiados con préstamos

nacionales o internacionales.

(*) **Notas:**

Literal H) **reglamentado por:** Decreto N° 45/010 de 01/02/2010.

[Referencias al artículo](#)